

LXXIV LEGISLATURA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente

El que suscribe, Arturo Hernández Vázquez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Estado de Michoacán, someto a consideración de este Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **adiciona** el artículo 90 Bis a la **Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo**, se **adiciona** la fracción XXXIII Ter al artículo 8 de la **Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo** y se **adiciona** el artículo 127 Bis y la fracción XVIII Bis al artículo 160 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El calentamiento global es uno de los principales retos a los que nos enfrentamos como civilización. El aumento de la temperatura de la tierra nos obliga a tomar acciones para conservar un equilibrio ecológico que nos permita vivir en condiciones adecuadas. Pero no solo se trata de nosotros, no solo se trata de que los humanos estemos bien y podamos seguir viviendo en la tierra, se trata de la tierra misma, se trata de un compromiso ético, de responsabilidad ambiental, para mantener nuestro único hogar.

El incontrolable aumento de la población genera de manera inevitable una mayor demanda de productos de consumo derivados de los cambios de uso de suelo, legales o no, como lo son todo tipo de alimentos. Al cambiar el uso del suelo, se libera a la atmósfera del dióxido de carbono acumulado en la vegetación removida, por lo que uno de los principales factores de impacto en el cambio climático es precisamente este proceso, como es reconocido por la comunidad científica en general.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, estableció las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional que se proponen por los diferentes países que forman parte de la misma, con el objetivo global de reducir

LXXIV LEGISLATURA

las emisiones de gases de efecto invernadero a un nivel de no aumentar la temperatura del planeta por encima de los 2° C. En este sentido, el capítulo de acciones de adaptación para el periodo 2020-2030 se incluye, entre otros ejes, “fortalecer acciones de protección y restauración de ecosistemas y alcanzar la tasa cero de deforestación”. Dentro de este, podemos encontrar acciones concretas como la reforestación de las cuencas altas, medias y bajas, considerando especies nativas, así como acciones para aumentar la captura de carbono, y la conectividad ecológica mediante conservación y restauración.

El aguacate ha tenido un crecimiento más que acelerado en su producción en las últimas décadas, al grado de que actualmente en México se genera la tercera parte de la producción mundial. Según el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en Michoacán existen al menos 158,000 hectáreas de este fruto.

De acuerdo a investigaciones realizadas por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, los árboles de aguacate captan 14 veces menos agua de lluvia que los pinos, agua que se infiltra al suelo y recarga los mantos freáticos. En cuanto al consumo de agua por metro cuadrado de área foliar, los aguacates consumen casi 1 litro por metro cuadrado diariamente, mientras que los pinos solo consumen una quinta parte.

Por ello es que con esta iniciativa se propone que quienes poseen de manera legal una huerta de aguacate en producción, contribuyan a la mitigación de los impactos que esta genera, reforestando un área equivalente al 10% de la que tengan sembrada. Si por algún motivo, el productor no está en condiciones de realizar dicha reforestación, se verá obligado a pagar, para que alguien más realice estas acciones.

No se pretende castigar o tener en la mira a quienes con su trabajo producen este fruto de gran valor nutricional y que como aguacate michoacano es reconocido a nivel mundial, por el contrario, se trata de reivindicar su producción, haciéndola sostenible mediante las acciones de reforestación.

Solicito respetuosamente a la comisión o comisiones a las que les sea turnada la presente iniciativa, le den celeridad a su dictaminación, con la finalidad de que en 11 años a partir e la entrada en vigor de esta norma, tengamos la misma área de bosque que de huertas en producción.

LXXIV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo al Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **adiciona** el artículo 90 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90 BIS. La **Secretaría**, a través de la **Comisión Forestal** y la **SEMACCDDET**, vigilará que los productores de aguacate legalmente establecidos, cumplan con la obligación de reforestar con especies forestales nativas, en proporción al 10% del área en producción. Dichos terrenos a reforestar serán definidos por la SEMACCDDET a través de la Comisión Forestal, misma que dotará gratuitamente de las especies forestales nativas. Dicha reforestación deberá darse durante el periodo de precipitación pluvial sugerido por la Comisión Forestal. La reforestación deberá ser comprobada por el productor ante la SEMACCDDET mediante expediente con registró fotográfico donde se acredite la acción.

SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción XXXIII Ter al artículo 8 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. La Secretaría, en materia de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXXIII Bis...

XXXIII Ter. Realizar inspecciones de vigilancia a las áreas reforestadas conforme a los establecido en la Ley de Desarrollo Rural en materia del Desarrollo Forestal.

XXXIV...

TERCERO. Se **adiciona** el artículo 127 Bis y la fracción XVIII Bis al artículo 160 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LXXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 127 Bis. Los productores de aguacate están obligados a reforestar con especies forestales nativas, en proporción al 10% del área en producción, la cual deberá realizarse durante el periodo de precipitación pluvial sugerido por la Comisión Forestal. Dicha reforestación tendrá que ser a más tardar al año siguiente a que la Comisión Forestal señale los predios para dicho fin.

ARTÍCULO 160. Las violaciones que las personas físicas o morales cometan ...

...

I a la XVIII...

XVIII Bis. La SEMACDET dará cuenta a la PROAM de aquellos productores que transcurrido un año de incumplimiento al artículo 127 Bis de la presente ley y los sancionará de forma económica, tomando como base el 2% del valor de la producción facturada. Lo recaudado por la vía de esta sanción deberá ser destinado exclusivamente para dar cumplimiento a dicha obligación.

XIX...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 04 de octubre de 2019

Atentamente

Dip. Arturo Hernández Vázquez